

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se dictan normas para la disolución de la Junta Inspector de la Exportación de Frutos Secos de Reus.

Excelesísimos señores:

La Ley de 6 de diciembre de 1940 sobre organización sindical, consecuencia necesaria del artículo primero de la de 26 de enero de 1940, en su disposición transitoria, establece que la constitución oficial de cada Sindicato Nacional tendrá, como efecto legal, la supresión de Comisiones Reguladoras, Ramas o Comités Sindicales y la integración definitiva en el Sindicato de las entidades aludidas en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 26 de enero de 1940.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1942 dando normas para la organización y funcionamiento del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, creado por Decreto de 1.º de agosto de 1941, establece que dicho Sindicato Nacional se hará cargo de todos los antecedentes y documentación de los organismos extinguidos, añadiendo el artículo quinto que se pondrán a disposición del Sindicato todos los muebles, archivos y material de los servicios administrativos de los extinguidos organismos, disponiendo igualmente el artículo segundo que el personal burocrático afecto a éstos pasará provisionalmente a depender del citado Sindicato, el que determinará en forma definitiva sobre su situación.

Disuelta la Rama de la Almendra a virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 1.º de agosto de 1941, ya citado, a la que pertenecía la llamada Junta Inspector de la Exportación de Frutos Secos de Reus, creada por Decreto de 1.º de agosto de 1932, le afectan plenamente de derecho a dicha entidad los efectos disolutivos de la disposición citada, desde el momento de reconocimiento legal del Sindicato Nacional de Frutos, máxime cuando el contenido y funciones de aquélla hoy los poseen otros servicios estatales por lo que procede acometer de hecho la última etapa unificadora en cuanto a la Junta Inspector de la Exportación de Frutos Secos de Reus se refiere poniendo a disposición del Sindicato Nacional de Frutos el material, enseres, bienes y personal perteneciente a dicha Junta.

Por cuanto queda expuesto, la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y Comercio, dispone:

Primero. Queda disuelta la llamada Junta Inspector de la Exportación de Frutos Secos de Reus.

Segundo. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas se hará cargo de todos los antecedentes, bienes y enseres de toda clase y documentación de la extinguida Junta, quedando dicha documentación a disposición de los Ministerios de Agricultura y Comercio en la esfera de su respectiva competencia a los efectos de información, asesoramiento y definitivo archivo y custodia, si así se acordare.

Tercero. Para la liquidación de la extinguida Junta Inspector se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) La Presidencia de la extinguida Junta entregará, previo inventario, al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas los muebles, archivo, material, enseres y bienes de toda clase que posea.

b) El personal administrativo que actualmente presta sus servicios a dicha Junta pasará a depender, con carácter provisional, del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, el que determinará, en forma definitiva sobre su situación.

Cuarto. Se autoriza a la Presidencia del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas para que pueda dictar las

normas más convenientes a los fines de la puesta en práctica de la presente Orden, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 524/1962, de 1 de marzo, por el que se modifica el régimen contable y administrativo de los reintegros en disminución de los gastos públicos.

Advertidos algunos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el tercer párrafo de la exposición de motivos, línea tercera, donde dice: «... Ley número ochenta y cinco, de veintiséis de diciembre...», debe decir: «... Ley número ochenta y cinco, de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno...»

En la línea cuarta del artículo primero, donde dice: «... denominaciones...», debe decir: «... deducciones...»

En la línea segunda del artículo octavo, donde dice: «... disposiciones personales...», debe decir: «... disposiciones necesarias...»

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se modifica el modelo oficial de recibo talonario para pago de haberes pasivos y cobro de honorarios por los Habilitados de Clases Pasivas.

Ilustrísimos señores:

En relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, confirmado por los artículos de igual numeración del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, y en uso de la autorización conferida en la disposición final del segundo Decreto citado, esta Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas dispone:

Primero.—En lo sucesivo quedan modificados los modelos oficiales del recibo talonario para el pago de haberes pasivos y cobro de honorarios por los Habilitados de Clases Pasivas, que se estableció por Instrucción de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 8 de marzo de 1946, en el sentido de suprimir la mención «Declaro bajo mi responsabilidad que continúo con la aptitud legal necesaria para el cobro de mis haberes y que...», subsistiendo, naturalmente, la mención «... He recibido de mi Habilitado la cantidad de pesetas céntimos a que asciende la presente liquidación».

Segundo.—Los talonarios ya confeccionados en que no apareciera suprimida la mención de referencia podrán ser utilizados hasta su total consumo, siempre y cuando en ellos se tache, de manera uniforme, indeleble, por impresión o estampilla, de manera que no pueda ser leída y que no inutilice ningún otro párrafo del recibo, la mención de referencia.

Tercero.—El empleo, en lo sucesivo, por los Habilitados de

Clases Parivas de recibos-talonarios cuyo texto no haya sido modificado en la forma prevista en los puntos anteriores de esta Resolución tendrá, consecuentemente, la consideración de falta de las previstas en el apartado j) del artículo 47 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1962.—El Director general, Juan José Espinosa.

Ilmo. Sres. Delegados, Subdelegados y Depositarios Especiales de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se incluye en la tabla B de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE los Centros de trabajo que se indican.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias de carácter económico y social que concurren en los centros ferroviarios que después se indican aconsejan su inclusión a efectos retributivos en la Tabla salarial B de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE como una nueva fase del proceso unificador de zonas a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 21 de septiembre de 1960.

En su virtud.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que ha hecho suya la petición conjunta de la Dirección General de la RENFE, Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y jurado de Empresa de la pro-

pia Red, previa conformidad de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se incluyen en la Tabla B de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE, como quedó establecida por la Orden de 24 de noviembre de 1956, que modificó el artículo 90 de la expresada Reglamentación, los centros de trabajo que a continuación se expresan:

a) Las capitales de provincias siguientes: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sorla, Tarragona, Teruel, Toledo, Vitoria y Zamora.

b) Los núcleos ferroviarios de Alcoy, Alcázar de San Juan, Cartagena, Manresa, Mérida, Miranda de Ebro, Monforte, Ponferrada, Port-Bou, Reinosa, Reus, Sagunto, Tarrasa, Venta de Baños y Vigo.

c) En Barcelona, la zona comprendida entre los quince y los treinta kilómetros contados en cada línea a partir de las estaciones de la expresada capital.—En Bilbao, la línea de Bilbao a Portugalete y Triano y de Bilbao a Dos Caminos, incluyendo esta última estación.—En San Sebastián, la línea hasta la frontera.—En Sevilla, el radio de diez kilómetros a partir, en cada línea, de cada una de las estaciones de la capital. Y en Valencia, la zona comprendida en un radio de quince kilómetros a partir de las estaciones de la capital.

Artículo segundo. Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de mayo del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Palencia don Rosendo de la Torre López.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que don Rosendo de la Torre López, Capitán de Infantería, retirado, cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Palencia, para el cual fué nombrado por Orden circular de fecha 14 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 169), agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 7 de abril de 1962 en la que se dispone el cese en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial de los Guardias segundos que se citan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Guardias segundos de la Guardia Civil don Daniel Valero Martínez y don Antonio Hoyas Barrado,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los mismos en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad del día 15 del mes en curso, fecha siguiente a la en que cumplen las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.